

DECRETO

QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO DE COLIMA.

INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA

DECRETO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO DE COLIMA

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y 17, fracción II, y 69 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

Dentro del contexto nacional, el Estado de Colima se ha caracterizado por su ardua labor en el cuidado, prevención y combate de los problemas concernientes al medio ambiente, *impulsando una política ambiental sustentable, generando y regulando el ordenamiento ecológico y territorial de forma estratégica y regional, para fomentar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, previniendo y controlando la contaminación; a través de una gestión y educación ambiental eficiente, con transparencia y excelencia acreditada para ser ampliamente reconocidos a nivel estatal y nacional.*

La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en los artículos 17 fracción II y 69, señalan que corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, establecer el Fideicomiso Ambiental para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se considere de interés en el Estado.

Por su parte, de conformidad con el artículo 73 Bis 3 de la referida Ley Ambiental, los fideicomisos están contemplados como instrumentos financieros, cuando sus objetivos estén dirigidos a la conservación de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, como es el caso del Fideicomiso Ambiental.

El beneficio de la creación del presente Fideicomiso es aportar los recursos económicos para optimizar el alcance, a largo y mediano plazo, de un medio ambiente sano, reconocido como derecho humano en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO DE COLIMA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará "Fideicomiso del Fondo Ambiental del Estado de Colima" (en adelante Fideicomiso), mediante la celebración de un contrato de fideicomiso de inversión y administración con el grupo financiero que otorgue las mejores condiciones en el mercado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Fideicomiso se destinará a:

- I. La realización de acciones de preservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
- II. El manejo y la administración de las áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal;
- III. La creación de biodigestores o sumideros de gases efecto invernadero;
- IV. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
- V. La protección y preservación de la flora y fauna silvestres en libertad o en cautiverio;
- VI. El pago a las comunidades o a los titulares de derechos de propiedad o poseedores, por servicios ambientales que sean proporcionados por los ecosistemas;

- VII. El apoyo a programas de prevención y restauración del equilibrio ecológico que desarrollen los municipios;
- VIII. El fortalecimiento institucional ambiental estatal y municipal;
- IX. El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental;
- X. La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua;
- XI. Los incentivos a la aplicación de tecnología ambiental; y
- XII. La vigilancia del cumplimiento de los convenios con los sectores productivos y académicos.

**ARTÍCULO TERCERO.** El patrimonio del Fideicomiso se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, cuyos recursos deriven de:

- I. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella deriven;
- II. Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio de la acción por daños al ambiente decrete el juez en la sentencia respectiva;
- III. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
- IV. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- V. Los recursos destinados para ese efecto en los presupuestos de egresos de la Federación y del Estado; y
- VI. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Fideicomiso contará con un órgano de gobierno que será el Comité Técnico y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
- II. Cinco Vocales, que serán los Secretarios de Desarrollo Rural, de Planeación y Finanzas, de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y de Fomento Económico, así como un representante de los ayuntamientos electo entre ellos; y
- III. Cinco consejeros ciudadanos que, a invitación del titular, serán: dos representantes del sector privado, dos representantes del sector social y un representante del sector académico, electos por las organizaciones de cada sector o entre las instituciones correspondientes.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo Técnico, con voz, pero sin voto, a los siguientes invitados permanentes:

- I. Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- II. Delegado de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Los integrantes antes mencionados desempeñarán su encargo en el Comité Técnico en tanto se encuentren en activo en sus cargos públicos a; cuando alguno de ellos deje su cargo, dejará de ser miembro del Comité Técnico y su lugar lo asumirá la persona que ocupe ese cargo público.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Técnico se regirá por el reglamento interior que al efecto se expida y contará con un Secretario Técnico, que será designado por el titular del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Se autoriza al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, a efectos de realizar los trámites correspondientes a la contratación del Fideicomiso en términos de este Decreto.

**TERCERO.** Los recursos financieros del Fideicomiso comenzarán a asignarse a partir del ejercicio fiscal 2021, previa disposición en el correspondiente Presupuesto de Egresos y la suscripción del respectivo contrato.

**CUARTO.** El Comité Técnico al que hace referencia este Decreto, deberá instalarse con fecha posterior a la celebración del respectivo contrato de fideicomiso.

**QUINTO.** El Comité Técnico expedirá su respectivo Reglamento dentro de los 90 días posteriores a su instalación.

Por lo tanto, mando se publique, difunda, circule y observe.

Dado en la residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, Colima, el día 06 de octubre de 2020.

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Firma.

**RUBÉN PÉREZ ANGUIANO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Firma.

**JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO**  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**

Firma.

**LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Firma.

**ERIK GUZMÁN ÁLVAREZ**  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA**

Firma.

